



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 119 -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 03 JUN. 2014

VISTO:

El Expediente 2009106051 del procedimiento administrativo de Linderación con Fines de Titulación iniciado por Claudio SULLCAHUAMÁN MONZÓN ante la COFOPRI, tramitado por esta Gerencia como declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y, la Oposición interpuesta por Martha Sinforosa SULLCAHUAMÁN MONZÓN;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, el SOLICITANTE Claudio SULLCAHUAMÁN MONZÓN solicita la titulación de un predio que afirma ser de su madre.

CUARTO.- Que la hermana del SOLICITANTE Martha Sinforosa SULLCAHUAMÁN MONZÓN formula oposición al trámite por considerar que se lesionan sus derechos hereditarios, mencionando que son tres hermanos los herederos de su madre.

QUINTO.- Que, el SOLICITANTE, al enterarse de la oposición, propone conciliación la cual es aceptada por quien presentó la oposición.

SEXTO.- Que, esta oficina, sin embargo, ha tomado conocimiento del expediente en trámite que son más personas las que pueden tener interés en el predio materia de formalización y no tiene la certeza de que sean dos, tres o cuatro los herederos que tengan derechos sobre el predio.

SÉTIMO.- Que, la certidumbre anterior debe ser otorgada por un Juez Civil o un Notario en el procedimiento de sucesión intestada que alguno de los hijos inicie; certidumbre y seguridad con la que recién se podrá tramitar lo solicitado.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



OCTAVO.- Que, en consecuencia, se ha producido una contingencia que impide la prosecución del procedimiento iniciado, conforme está dispuesto en los arts. 4.3 y 49 del D.S 032-2008-VIVIENDA (Reglamento del D.Leg.1089).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la oposición presentada por Martha Sinforosa SULLCAHUAMÁN MONZÓN al trámite de titulación vía procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción administrativa de dominio, solicitado por Claudio SULLCAHUAMÁN MONZÓN.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la ocurrencia de una **CONTINGENCIA**, conforme al artículo 49 del D.S 032-2008-VIVIENDA (Reglamento del D.Leg.1089) por lo que no puede proseguirse el trámite y, en consecuencia, se **PONE FIN AL PROCEDIMIENTO**.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

